

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



00000 3



Dr Jose Estuardo Novillo P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

"LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA."

OTORGA: RAMÍREZ NÚÑEZ RAMÓN ALFREDO

Y OTROS

CUANTÍA USD.\$ 420.00

DI CUATRO COPIAS

I.L.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO**; ante mí, doctor **JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: **RAMON ALFREDO RAMÍREZ NÚÑEZ**, soltero, chofer profesional; **PAQUITO ROLANDO ZÚÑIGA YAMBAY**, casado, chofer profesional; **BENEDICTO CARLOS ZÚÑIGA YAMBAY**, casado, chofer profesional; **OSCAR ALEJANDRO DELGADO**

ANDINO, casado, chofer profesional; **NESTOR RAMÓN NÚÑEZ LOPEZ**, soltero, chofer profesional; y, **ALCIBÍADES ARGEMIRO BACA CAICEDO**, casado, chofer profesional; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos a excepción del último compareciente señor Alcibíades Argemiro Baca Caicedo, que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura los



Dr. Jose Estuardo Novillo P



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

señores: RAMON ALFREDO RAMÍREZ NÚÑEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, chófer profesional; PAQUITO ROLANDO ZÚÑIGA YAMBAY, de cuarenta y tres años de edad, casado, chofer profesional; BENEDICTO CARLOS ZÚÑIGA YAMBAY, de cuarenta y un años de edad, casado, chofer profesional; OSCAR ALEJANDRO DELGADO ANDINO, de diecinueve años de edad, casado, chofer profesional; NESTOR RAMON NÚÑEZ LOPEZ, de treinta años de edad, soltero, chofer profesional; y ALCIBÍADES ARGEMIRO BACA CAICEDO, de cuarenta y seis años de edad, casado, chofer profesional.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de el último de los comparecientes quien es de nacionalidad Colombiana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, de la provincia de Pichincha, empresarios del transporte y hábiles para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE / LIBERTAD DEL TOACHI COMPAÑÍA LIMITADA.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula anterior, declaran que han resuelto unir sus capitales para

emprender operaciones de carácter mercantil e industrial y así participar de las utilidades que tales actividades produzcan mediante la fundación de una compañía de responsabilidad limitada; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos sociales que se incorporan en la cláusula tercera.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIBERTAD DEL TOACHI COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "LIBERTAD DEL TOACHI COMPAÑÍA LIMITADA".- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La compañía por resolución de la Junta General de Socios podrá cambiar su domicilio, así como también establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas en cualquier ciudad del país o

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



fuera de él, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos de ley y lo que establezca el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios conforme la Ley de Compañías o el Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** a) La compañía se dedicará a la prestación de servicios de transporte de pasajeras en taxis dentro y fuera del país, para lo cual obtendrá las respectivas autorizaciones de los organismos competentes de tránsito y transporte terrestre; y a la vez, se sujetará a la disposición doscientos cincuenta y siete del acuerdo de Cartagena y su Reglamento; b) La importación, compraventa de toda clase de vehículos, sus repuestos y más accesorios; c) La administración, arrendamiento, permuta, consignación de toda clase de vehículos, lavadoras, autoservicios, gasolineras y mecánicas automotrices; d) La importación, compraventa, representación, distribución de toda clase de



Notaría Cuarta



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

llantas, lubricantes, equipos electrónicos, centrales de comunicación, fax, equipos y suministros de oficinas, copiadora y materiales de ferretería.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS

VEINTE DÓLARES AMERICANOS, dividido en

sesenta participaciones de siete dólares cada una,

las que estarán representadas por los certificados

de aportación correspondiente, de conformidad con

la ley y estos estatutos; certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente

de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía

puede aumentar el capital social por resolución de la

Junta General de Socios , con el consentimiento de

las dos terceras partes del capital social presente

en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán

derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportaciones sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General de

Socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** El aumento del

capital social se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago podrá hacerse de la



Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley.-

ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital social se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismo se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre el socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser

negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DÉCIMO.-**

Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observe todas las disposiciones que determina la ley de Compañías y estos estatutos. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



nueva.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las

participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme lo dispone la

Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Compañía formará forzosamente un

fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte

por ciento del capital social, segregando anualmente

el cinco por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DÉCIMO

CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a.- Las

que señala la Ley de Compañías; b.- Cumplir las

funciones, actividades y deberes que les asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el

Presidente de la Compañía; c.- Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando

y en la forma que decida la Junta General de Socios;

y, d.- Las demás que señale los presentes

estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Los

socios de la Compañía tienen los siguientes derechos

y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las

sesiones de la Junta General de Socios,



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; **b.-** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c.-** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; **d.-** Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

SOCIOS. - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se encuentra integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VIGÉSIMO. - Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como



Dr. Jose Estuardo Novillo P

extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía a cada uno de los socios por escrito. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El quórum para las sesiones de la Junta General de socios será, en primera convocatoria por lo menos más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la referida convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre sus socios. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía o el socio que, en su falta, elija la Junta para cada caso.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se tomará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Son los siguientes: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; así como también removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la

000000



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. Jose Estuardo Novillo P

venta o gravamen de los bienes de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar los montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - Las resoluciones de la Junta

General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Los deberes y atribuciones del Presidente son: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de

0000011
DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, este podrá ser socio o no.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General: **a)** Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la



Notaria Cuarta



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

cuenta de las pérdidas y ganancias, así como la fórmula para la distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir los demás deberes y atribuciones y más responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el estatuto, sus reglamentos y las demás que determine la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Once de esta Ley, así como por el reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo

0000012

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr José Estuardo Novillo P

previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- No se disolverá la

Compañía por la muerte, interdicción o quiebra de

uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se

constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en

su totalidad de la siguiente forma: **SOCIO:** RAMON

ALFREDO RAMÍREZ NÚÑEZ; **CAPITAL SUSCRITO:**

Setenta dólares americanos; **CAPITAL PAGADO:**

Setenta dólares americanos; **NUMERO DE**

PARTICIPACIONES: Diez.- **SOCIO:** PAQUITO

ROLANDO ZÚÑIGA YAMBAY; **CAPITAL**

SUSCRITO: Setenta dólares americanos; **CAPITAL**

PAGADO: Setenta dólares americanos; **NUMERO DE**

PARTICIPACIONES: Diez.- **SOCIO:** BENEDICTO

CARLOS ZÚÑIGA YAMBAY; **CAPITAL SUSCRITO:**

Setenta dólares americanos; **CAPITAL PAGADO:**

Setenta dólares americanos; **NUMERO DE**

PARTICIPACIONES: Diez.- **SOCIO:** OSCAR

ALEJANDRO DELGADO ANDINO; **CAPITAL**

SUSCRITO: Setenta dólares americanos; **CAPITAL**

PAGADO: Setenta dólares americanos; **NUMERO DE**

PARTICIPACIONES: Diez.- **SOCIO:** NESTOR

RAMÓN NÚÑEZ LÓPEZ; **CAPITAL SUSCRITO:**

7

Setenta dólares americanos; **CAPITAL PAGADO:**

Setenta dólares americanos; **NUMERO DE**

PARTICIPACIONES: Diez.- **SOCIO:** ALCIBÍADES

ARGEMIRO BACA CAICEDO; **CAPITAL SUSCRITO:**

Setenta dólares americanos; **CAPITAL PAGADO:**

Setenta dólares americanos; **NUMERO DE**

PARTICIPACIONES: Diez.- **TOTAL: CAPITAL**

SUSCRITO: CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES

AMERICANOS; **CAPITAL PAGADO:**

CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES

AMERICANOS; **NUMERO DE PARTICIPACIONES:**

SESENTA.- El pago en numerario ha sido

depositado en el Banco del Austro de esta ciudad de

Santo Domingo de los Colorados a nombre de la

Compañía, en una cuenta especial denominada

integración de capital, el mismo que se lo agrega

como documento habilitante; **DOS.-** Los socios

fundadores de la Compañía, por unanimidad nombran

como Gerente General al señor PAQUITO ZÚÑIGA

YAMBAY; y como Presidente al señor RAMÓN

RAMÍREZ NÚÑEZ. De igual forma autorizan al

doctor Luis Cevallos Vintimilla, para que realice

todos los trámites y gestiones necesarios para la

aprobación de la escritura constitutiva y su

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 6200013

correspondiente inscripción en el Registro

Mercantil; **TRES.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- a.- Los permisos de operación que reciba la Compañía por parte del Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por lo que no son susceptibles de negociación; **b.-**

La Compañía estará relacionada con todo el tránsito y transporte terrestre, su reglamento y las demás disposiciones que sobre este tema dicte el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y sus respectivas Subjefaturas; **c.-** El cambio y aumento de unidades, la variación de servicio y más actividades de tránsito, las realizará la Compañía previa autorización de los organismos competentes de Tránsito y transporte terrestre.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el doctor Luis Cevallos Vintimilla, abogado con matrícula profesional números cinco mil sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura, se observaron todos



Dr. José Estuardo Novillo P.



y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



RAMON ALFREDO RAMÍREZ NUÑEZ

C.C. 170868685-0



PAQUITO ROLANDO ZÚÑIGA YAMBAY

C.C. 180121375-0



BENEDICTO CARLOS ZÚÑIGA YAMBAY

C.C. 170448475-5

0000014

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



[Handwritten signature]

OSCAR ALEJANDRO DELGADO ANDINO

C.C. 171657048-4



[Handwritten signature]

NESTOR RAMON NÚÑEZ LÓPEZ

C.C. 171038371-0

[Handwritten signature]

ALCIBIADES ARGEMIRO BACA CAICEDO

C.I. 170646024-1

[Large handwritten signature]

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 024-CJ-017-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 047-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, del 8 de mayo del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el Informe técnico de factibilidad No. 2000-018-CJ-TO-CPTP, de 20 de abril del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se realice las siguientes observaciones:

En el ARTICULO CUARTO, cámbiese desde "fletes o turismo actividades" por lo siguiente: "en taxis, conforme las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".



2. La nómina de los **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:



Quito 16 de febrero del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE PERMANECE
EN LOS ARCHIVOS DEL SECTOR ORGANIZADOR

PATRICIO A. BARCA R.
TECNICO T.T.T.

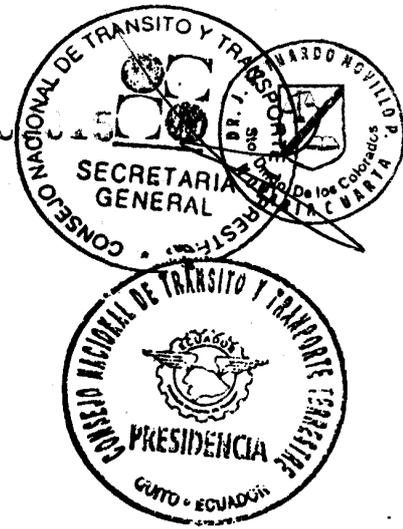
J.L. Mera 1528 y Sta. María Telís, 525-816-525-796 QUITO ECUADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FIEL AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



1. RAMIREZ NUÑEZ RAMON ALFREDO
2. ZUÑIGA YAMBAY PAQUITO ROLANDO
3. RAMON ORTEGA JOSE OSWALDO
4. ZUÑIGA YAMBAY BENEDICTO CARLOS
5. DELGADO ANDINO OSCAR ALJANDRO
6. NUÑEZ LOPEZ NESTOR RAMON
7. BACA CAICEDO ALCIBIADES ARGEMIRO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-018-CJ-TO-CPTP del 20 de abril del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Taxis denominada "LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 9 de mayo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Taxis "LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



J.L. Mera 1528 y Sta. María Telfs. 525-816-5206
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

16 de febrero del 2000
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRES
 SECRETARÍA GENERAL

PATRICIO ABANCA E.
 TÉCNICO TITULAR
 FUELA AUTORIZADA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. Una vez adquirida la personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 16 de febrero del 200
CENTRO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIDELICOPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



PATRICIA ABARCA R.
TECNICO T.T.T.

FECHA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000016



No. Trámite: 1019221

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CEVALLOS V. LUIS

Fecha Reservación: 03/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1017180 RUTAS DEL TOACHI CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/08/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (\$ 420,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará :

LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

Anexo: Nómina de Accionistas y las aportaciones individual

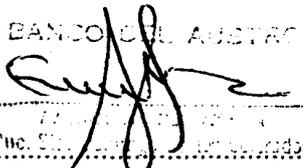
Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **3%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo

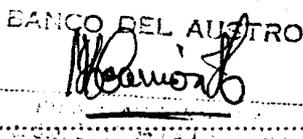
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, a 10 de julio de 2001

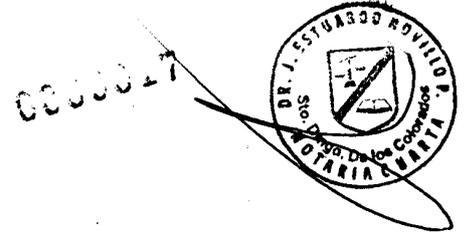
Atentamente
p. Banco del Austro


BANCO DEL AUSTRO
Firma Autorizada


BANCO DEL AUSTRO
Firma Autorizada



BANCO DEL AUSTR0
Su Banco de Apoyo



NOMINA DE ACCIONISTAS

No.	NOMBRES.	APORTACION
1.-	RAMIRES NUÑEZ RAMON	\$ 70.00
2.-	ZUÑIGA YAMBAY PAQUITO	70.00
3.-	ZUÑIGA YAMBAY BENEDICTO	70.00
4.-	DELGADO ANDINO OSCAR	70.00
5.-	NUÑEZ LOPEZ NESTOR	70.00
6.-	BACA CAICEDO ALCIBIADES	70.00
	TOTAL	420.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. **01 3118** DOC/IE-MICIP

Quito, **25 JUL 2001**

Señor Doctor
OSWALDO JURADO.
Ciudad.-

De mi consideración:

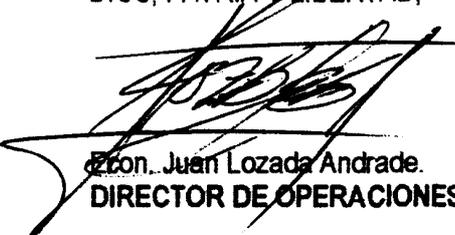
Aviso recibo de su declaración presentada el 25 de julio del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **ALCIBIADES ARGEMIRO BACA CAICEDO**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgado el 11 de marzo de 1983, y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. Libro 7, Orden 13, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **SETENTA DOLARES AMERICANOS (U.S. \$70.00)** en la constitución de una compañía que se denominará **LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Además, por medio del presente se deja sin efecto el Oficio No.013072 DOC/IE-MICIP, de 20 de julio del 2001, emitido por esta Subsecretaría de Estado.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS

CEDELA DE CINDAMNIA No. 17086885-0

RAMIREZ NUNEZ RAMON ALFREDO

04 JAMBI
 BULLIVAN/PAZ
 BULLIVAN
 SAN...

[Signature]

IDENTIFICACION V4443/0002

TIPO: TERCERO

CATEGORIA: CARRERA PROFESIONAL

NOMBRE: RAFAEL ROCELTO RAMON

PROFESION: MAESTRO ALFABETIZADOR

FECHA DE CADUCIDAD: NADA MIENTE VIVA

FORMA No. _____

FIRMA DE LA AUTORIDAD _____

FECHA DE EMISION _____

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0316-039. 170868685-0

RAMIREZ NUNEZ RAMON ALFREDO

PICHINCHA S. DOMINGO DE

S. DOMINGO DE LOS C.

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

Doy fe que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en dos hojas. Sto. Domingo de los Colorados, a 26-01-2001.



DR. L. ENRIQUE NAVILLO P.
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE S. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180121375-0

ZUNIGA YAMBAY PAQUITO ROLANDO

16 FEBRERO 1.956

TUNGURAHUA/PELILEO/BENITEZ / PACHA...

LUGAR DE NACIMIENTO 01 2 056 00111

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELYCEO 56

[Signature]

EQUATORIANA***** V4444V4442

CASADO LIZARDA ELQINA NUÑEZ PAREDES

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL ZUNIGA

MARGARITA YAMBAY

AUTO 22-11-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

029518

[Signature]

FUERA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1990

0248-177 180121375-0

ZUNIGA YAMBAY PAQUITO ROLANDO

PICHINCHA S. DOMINGO DE

S. DOMINGO DE LOS C

[Signature]

TSE

Hay fe que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en dos fojas, en el C. de los Colorados, a 26-03-2001



[Signature]
 DR. ESPERARDO ROJILLO P.
 Jefe del Cantón
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170448475-5
ZUNIGA YAMBAY BENEDICTO CARLOS
 32 MARZO 1.958
 TUNGURAHUA/PELILEO/BENITEZ
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 58

Carlos Zuniga

EQUATORIANA V3444V4442

CREADO MARTHA NEGRETE
 PRIMARIA APARADOR DE CALZADO
MANUEL ZUNIGA
MARGARITA YAMBAY
 00110 12708/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

504705

[Fingerprint]



Donde se que las fotocopias que se presentan son exactas a los originales que me fueron presentados, en dos hojas.
 Sto. Domingo de los Colorados, a 26-07-2002

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0017-208 NÚMERO 170448475-5 Nº CECULA
ZUNIGA YAMBAY BENEDICTO CARLO APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA MEJIA CANTON
 TAMBILLO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

RENTA GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

ESTADO DE CIUDADANIA No. 171657048-4

DELGADO ANDINO OSCAR ALEJANDRO

12 SEPTIEMBRE 1980

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S D

006- 0052 04085

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS 1980

[Handwritten signature]
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA ***** E44431A222

CASADO SONIA ALICIA ANDACHI BORJA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

RENIEJO EUDORO DELGADO

MARIANA DE JESUS ANDINO

STO DGO DE LOS CLDS 11/01/2001

11/01/2013

FECHA DE CALIFICACION

[Handwritten signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



RENOVACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0002-164 171657048-4

DELGADO ANDINO OSCAR ALEJANDRO

PICHINCHA S. DOMINGO DE

RIO TOACHI

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que anteceden
son exactas a los originales que me fue-
ron presentados, en 203 fojas.
Sto. Domingo de los Colorados, a 26-01-2001

~~DR. ESTUARDO NOVILLO P.~~
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 171038371-0
 NUNEZ LOPEZ NESTOR RAMON
 31 ACOSTA 1976
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 TUNGURAHUA/PELILEO
 BENTEZ/PACHANLIZA 70

... que las fotocopias que se presentaron son exactas a los originales que me fueron presentados, en 20... fejas Santo Domingo de los Colorados, a 22-07-2001



DR. ESTUARDO NOVILO P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

ECUADOR INDI... 23333222
 SOLTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE NESTOR NUNEZ
 NATI DE BENOLINA LOPEZ
 SANTO DOMINGO 22-07-93
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 2702337

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12- JULIO - 1998
 0248-110 171038371-0
 NUNEZ LOPEZ NESTOR RAMON
 PICHINCHA S. DOMINGO DE
 S. DOMINGO DE LOS C

TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIO CIVIL, REGISTRO Y CATASTRO

Identidad No. 170646024-1

ALCIBIADES ARGEMIRO BACA CAICEDO

3 DE ABRIL DE 1956

LOS ANDES COLOMBIA

EXT 7 13

QUITO PICHINCHA 1983




COTOMBIANA E133313222

C.C. GLADYS BEATRIZ TORRES

PRIMARIA CIOFER PROFESIONAL

JOSE FRANCISCO BACA

ROSA AMELIA CAICEDO

QUITO 28 DE OCT. DE 1996

28 DE OCT. DE 2008

C.A. 1205227



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 17 - JULIO - 1998

0248-177 170646024-1

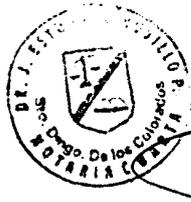
ALCIBIADES ARGEMIRO BACA CAICEDO

PICHINCHA S. DOMINGO DE

S. DOMINGO DE LOS C



Doy fe que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en 203 fojas. Sto. Dmgo. de los Colorados, a 26-03-2001.



DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr J Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

--ZÓN: En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente que obra del Protocolo del presente año a mi cargo, tomé nota de la Resolución número 01.Q.IJ.4020 dictada por el señor doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, que aprueba la Constitución de LIBERTAD DEL TOACHI CIA.LTDA. contenida en este instrumento.- Santo Domingo de los Colorados, a 05 de octubre del año 2001.



Dr. José Estuardo Novillo P.



Dr. José Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

...ZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.01.Q.IJ.4020. del Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, Doctor Eduardo Guzmán Rueda, de fecha 8 de Agosto del 2001, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía de Transporte denominada " LIBERTAD DEL TOACHI CIA. LTDA., con domicilio en esta ciudad; la inscribo en el Registro de Comercio. Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 35, Inscripción 116, Repertorio No. 987; Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia de la escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los colorados a 15 de Octubre del 2001.- LA REGISTRADORA.



Dra. Maritza Lamayo Purán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO